

ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.09, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 312/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1029/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3663/14, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

- 1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. Que como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
- 3. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- 4. Que con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría de Educación Pública, una solicitud de acceso a la información, requiriéndole de conformidad con el catálogo de puestos: el tipo de personal con plaza docente que recibe los estímulos de antigüedad por 30 y 40 años de servicio docente, indicando la clave completa del puesto y/o plaza y la denominación del puesto y/o plaza.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, el sujeto obligado notificó su respuesta, señalando que esa dependencia, otorga al personal docente la medalla "Maestro Rafael Ramírez" por treinta años de servicio, así como la condecoración "Maestro Altamirano" por cuarenta o más años de servicio, cuyo otorgamiento se rige por lo dispuesto en las convocatorias que se emiten para tal efecto.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en las convocatorias de referencia, para efectos del pago de dichos reconocimientos, el sujeto obligado, precisó que era necesario acreditar los años de servicio requeridos para su otorgamiento, con plaza y funciones docentes, independientemente del tipo de catálogo docente al que pertenezca la plaza que ostenta el candidato.

En relación con lo anterior, indicó que las plazas de Prefecto, Ayudante de Laboratorio, Ayudante de Taller, Jefe de Taller, que aun cuando se encuentran en el catálogo de empleos docentes de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de ser acreedor de estos reconocimientos, se consideran como personal administrativo, en virtud de las funciones que realizan, razón por la cual, los periodos laborados en estas plazas no se computan para el otorgamiento de la medalla "Maestro Rafael Ramírez" y la condecoración "Maestro Altamirano".

- 6. Que inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular, interpuso recurso de revisión, radicándose bajo el número RDA 3663/14, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- 7. Que el ocho de octubre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 3663/14, determinando modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y le instruyó a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor y entregara al particular las convocatorias para otorgar al personal docente la medalla "Maestro Rafael Ramírez"; la condecoración "Maestro Altamirano", y el documento que en su caso hubiese emitido la Oficialía Mayor, respecto de la interpretación de las mismas.
- 8. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 9. Que inconforme con la resolución dictada en el expediente RDA 3663/14; el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1029/2015; juicio que fue resuelto el treinta de junio de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto.

097

N

1.

1

1



de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 3663/14 y 2) emita una resolución congruente con la solicitud de información realizada por el particular.

Ello porque el Juez de los autos, consideró que lo ordenado por este Instituto, es distinto a lo solicitado en un inicio al sujeto obligado, porque hay una diferencia entre lo requerido por el quejoso y lo resuelto en el recurso de revisión RDA 3663/14, pues no se desprende de ninguna manera que el particular haya solicitado las citadas convocatorias, ni las interpretaciones de las mismas.

- 10. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 312/2015, quien en sesión de treinta de septiembre de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
- 11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
- 12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 312/2015, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el treinta de junio de dos mil quince, en el juicio de amparo 1029/2015.
- 13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 3663/14 y 2) emita una resolución congruente con la solicitud de información realizada por el quejoso; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de ocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RDA 3663/14.

097

<u>(</u>

\.\.



14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince, notificado el día trece siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el término de tres días dé cumplimiento al fallo constitucional; término que fenece el dieciséis de octubre de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil quince, emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 312/2015; se deja sin efectos la resolución de ocho de octubre de dos mil catorce, pronunciada por el entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RDA 3663/14.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 3663/14, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.

097

9



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

> Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Areli Cano Guadiana Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez V Coordinador Técnico del Pleno Adrián Alcalá Mendez Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.09, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de octubre de 2015.